República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de abril de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00425-00

Atendiendo la anterior solicitud que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO. Decretar el embargo y secuestro de los inmuebles relacionados en los numerales 1º y 3º del escrito de medidas cautelares PDF17. Líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad correspondiente, comunicándole la medida y para que la registre en el folio del respectivo inmueble y además se dé cumplimiento a lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.

Acreditado lo anterior y para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al señor Juez Civil Municipal de esta ciudad con conocimiento exclusivo de despachos comisorios con amplias facultades incluso la de designar secuestre, a quien se le librará despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes. Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

SEGUNDO. Decretar el embargo y retención de los dineros que el ejecutado posea en las cuentas bancarias de las entidades financieras relacionadas en la solicitud de medidas cautelares PDF17. Limítese la medida a la suma de $146’900.000,00.

Líbrese oficio a las entidades citadas, comunicándole lo anteriormente dispuesto y haciéndole las prevenciones del parágrafo 2º del artículo 593 del CGP. Adviértaseles igualmente que, de tratarse de una cuenta de ahorro, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos.

Se requiere al apoderado de la parte ejecutante para que suministre la dirección electrónica de cada una de las entidades a las cuales debe comunicársele las cautelas aquí decretadas.

Cumplido con lo anterior, secretaría proceda a tramitar las comunicaciones aquí ordenadas dejando constancia de ello en el expediente de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del Código General, concordante con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez
(3)

J.R.